Sabanalarga –Atlántico, 21 DE MARZO DE 2024
Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00841-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTES-COOPHUMANA
DEMANDADO: Auristela Gómez Mendoza

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, en el que la parte ejecutante allego escrito de solicitando se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud esta presentadas por el ejecutante. - Sírvase proveer con la advertencia que No se encuentra solicitud de remanente dentro de este asunto. El secretario Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALRGA – ATLÁNTICO
Sabanalarga, Atlántico, 21 DE MARZO DE 2024

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que LA Apoderada Demandante Dra Amparo Conde Rodríguez facultada para ello de conformidad al mandato conferido, solicita del despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación -

La presente solicitud se encuentra fundada en el artículo 461 del CGP, faculta al demandante plenamente para solicitar dicha terminación-
Este despacho estima pertinente y para conocimiento de las partes procesales , que mediante providencia que antecede esta agencia judicial ordena el pago a la parte ejecutante por valor de $ 1.515.346.oo M. L, representados en Depósitos Judiciales , mediante oficio # 2024000105 del 26-02-24 , con lo cual se cancelada la totalidad de la obligación pretendida por la cooperativa ejecutante .- Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente en ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación DE igual manera como No existe solicitud de remanente alguno. Por lo anterior el despacho

RESUELVE

Primero. - Ordénese la Terminación del proceso ejecutivo por pago total de la Obligación tal y como viene Solicitada por la apoderada demandante Dra Amparo Conde Rodríguez según mandato conferido por la parte ejecutante

Segundo. –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. - Ofíciese en tal sentido,

Tercero Se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno, y en el evento que existiere depósitos judiciales a nombre de los demandados se devolverán y se entregarán en la misma forma como le fueron deducidos

Cuarto. Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Quinto. - DE igual manera ordénese el Desglose del Título Valor en original (Pagare) que avaló la obligación y entréguesele a la demandada que cancelo la obligación con las respectivas anotaciones del caso de conformidad al artículo 116 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 22 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f0f0ea9bea2f39f2db07a132f16aa8e967cb2f6404268426af1d821236b087**
Documento generado en 21/03/2024 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica